

Reglamento interno del Registro Abierto de Agrupaciones (RADA)

1) El registro Abierto de Agrupaciones, en adelante RADA, constituido de acuerdo con las prescripciones del art. 38 del estatuto social, tiene como objetivo principal el control y revalidación obligatoria de las agrupaciones políticas de Racing Club en virtud de los requisitos estatutarios previstos para su funcionamiento.

2) En virtud de lo dispuesto por el Art. 38 del Estatuto Social, sus decisiones no serán vinculantes. Se considerarán opiniones consultivas, con excepción de aquellas que determinen el efectivo cumplimiento o no de los registros exigidos para la creación de Nuevas Agrupaciones, la readecuación y revalidación de las Agrupaciones Existentes y las que dieran certeza sobre el registro y pertenencia de un afiliado a una Agrupación.

3) RADA estará a cargo de un presidente, designado por la Comisión Directiva y perteneciente a ella, y un vicepresidente designado por la Asamblea de Representantes. Ambos durarán en sus respectivos cargos mientras duren los mandatos de las autoridades que los hayan designado .

4) Funcionará bajo la órbita de la Secretaría General y podrá designar asesores y empleados para llevar a cabo su labor, tomando cuantas medidas crea necesarias para el desempeño de su cometido

5) En virtud de lo dispuesto por el Art. 35 del Estatuto Social, será considerada Agrupación Existente a aquellas que hubieran sido oficialmente reconocidas en forma previa a la entrada en vigencia del estatuto y que estuvieran vigentes y activas al momento de aprobarse el mismo 18 de diciembre de 2019.

6) Se incorporarán a formar parte de RADA como miembros permanentes un (1) representante titular y un representante suplente por cada Agrupación Existente. Cada representante deberá acreditar, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días, la autorización para incorporarse como tal ante RADA y la última acta de comisión directiva de su Agrupación, debiendo constar las autoridades vigentes al mes de Septiembre de 2023.

7) Designados sus miembros y realizada su sesión preparatoria, designará un Secretario y de inmediato RADA procederá a cumplimentar sus obligaciones en la forma que determina el Estatuto y de conformidad con las especificaciones que en detalle fija el presente Reglamento. El Secretario designado tendrá derecho a voz pero no a voto. Tendrá derecho a voz y voto únicamente como representante de la Agrupación Existente a la que pertenezca.

8) Sesionará cuantas veces fueren necesarias para el desempeño de su misión, en reuniones ordinarias cuya fecha y hora de realización serán fijadas por el RADA, prescindiéndose de toda otra citación posterior.

9) Podrán efectuarse además reuniones extraordinarias cuando la urgencia del asunto a tratar así lo requiera.- Estas reuniones serán convocadas por el presidente o a solicitud de cualquiera de sus integrantes, con una anticipación no menor de 72 hs, por correo electrónico y telefónicamente, debiendo contestarse con un acuse de recibo.

10) El desarrollo de las reuniones que realice RADA quedará asentado en forma abreviada en un libro de actas rubricado, que a tal efecto se llevará.- Los miembros asistentes a cada reunión suscribirán en el margen ese libro. Las actas, una vez leídas y aprobadas y toda otra constancia que represente resoluciones o disposiciones, serán suscriptas por el presidente, cumplimentado lo cual tendrán el valor legal que surge del estatuto social y de este Reglamento.

11) RADA funcionará con la mitad más uno de sus miembros permanentes. El Presidente únicamente votará en caso de empate y las resoluciones requerirán el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

12) La asistencia a las sesiones que realice RADA es obligatoria para todos los miembros permanentes. En caso de dos (2) inasistencias, el Presidente solicitará a la Agrupación correspondiente la incorporación del miembro suplente.

13) A los efectos de iniciar adecuadamente el proceso de reconocimiento y validación estatutariamente previsto en los Art. 35, 36 y concordantes, aquellas Agrupaciones Existentes y quienes pretendieran el reconocimiento como Nuevas Agrupaciones deberán presentar su solicitud de inscripción en el registro mediante presentación del formulario adjunto en “ANEXO – Solicitud de Revalidación o Reconocimiento” con firma certificada del Presidente, Secretario y Tesorero de la Agrupación. Asimismo, en su solicitud deberán designar un Representante y suplente para intervenir frente a RADA, con las funciones establecidas en el presente Reglamento.

14) Los Representantes podrán presentar informes, descargos y cualquier otro documento que fuere solicitado, así como también realizar todas las gestiones que crean necesarias en nombre de su Agrupación y en el carácter ya expresado, que les será reconocido mientras la Agrupación mandante no revoque el poder concedido, lo que deberá hacerse en forma expresa por nota dirigida al Presidente de RADA. Los Representantes serán los únicos habilitados a presentarse ante RADA, en los términos

establecidos en el presente Reglamento, no aceptándose ninguna otra representación válida.

15) RADA publicará en los medios de comunicación oficiales de la institución los plazos y condiciones para la presentación de la documentación, tanto para las Agrupaciones Existentes como para las Nuevas Agrupaciones, con la finalidad de ordenar adecuadamente el proceso de revalidación y reconocimiento.

16) Recepcionada la documentación por RADA, se publicará periódicamente en los canales de comunicación oficial de la institución las agrupaciones en proceso de revalidación, detallándose las autoridades de cada una de ellas.

17) Todos los reclamos, impugnaciones u observaciones que los apoderados puedan formular deberán ser formalizados por nota con especificación detallada del motivo que originó la presentación.

18) Las decisiones que adopte el Registro Abierto de Agrupaciones podrán ser cuestionadas fundadamente por escrito interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles desde la notificación de la resolución respectiva. Dichas decisiones serán sujetas a revisión por la Comisión Directiva, quien debe resolverlas en un plazo inferior a los quince (15) días hábiles de planteadas.

19) No podrán ser apeladas ante la Comisión Directiva aquellas decisiones de RADA que versen sobre el efectivo cumplimiento o no de los registros exigidos para la creación de Nuevas Agrupaciones, la readecuación y revalidación de las ya existentes y las que dieran certeza sobre el registro y pertenencia de un afiliado a una Agrupación, todo ello de conformidad con lo establecido en el Art. 38 del Estatuto Social y punto 2) del presente Reglamento.

20) Siendo su función de carácter específico y precisamente determinada, RADA está obligada a extremar los recaudos tendientes a salvaguardar la transparencia del proceso de reconocimiento y revalidación de las agrupaciones políticas de Racing Club. Adoptará en consecuencia, todas las medidas conducentes a ese fin, notificando en los casos que sea necesario a la Comisión Directiva, por nota, a objeto de armonizar los procedimientos conjugándolos con los requerimientos institucionales.

21) En concordancia con lo establecido en el Art. 33, 34, 35 y 36, las agrupaciones políticas de Racing Club deberán solicitar su reconocimiento y /o la revalidación de su condición debiendo acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos estatutariamente, y poseer un mínimo de quinientos (500) asociados activos y/o vitalicios con derecho a voto que formen parte de las mismas, los que deberán tener

la cuota social al día y no encontrarse cesantes, todo ello al momento de la presentación. A título ejemplificativo, si la firma de afiliación del Socio a la Agrupación fuese certificada por ante escribano público en el mes de Julio pero la presentación ante RADA fuese efectuada en el mes de Diciembre, deberá encontrarse en condiciones regulares de pago de cuota social al día y no cesante al mes de Diciembre.

22) Para su reconocimiento, sus afiliados no deberán encontrarse afiliados a otra Agrupación Existente y la afiliación solo tendrá validez para su presentación ante RADA si hubiese sido suscripta a partir del día 1 de Diciembre de 2019*

23) Para su afiliación, el socio deberá acompañar la planilla incluida como ANEXO - Solicitud de Afiliación, la cual deberá estar firmada por el socio afiliado en forma personal en la Sede Administrativa de la institución o certificada ante escribano público.

24) El afiliado podrá suscribir la planilla referida en las oficinas de atención al socio de la sede de la administrativa de la institución, sita en Av. Mitre 934, Avellaneda y/o de la sede Villa del Parque sita en Nogoyá 3045, CABA, en los horarios que a tal efecto se establezcan, los cuales se encontrarán publicados en los canales de información oficial de la institución. Asimismo, RADA solicitará a la Comisión Directiva de Racing Club se habilite un espacio a determinar para realizar sus labores los días de partidos, a cuyo fin esta última deberá requerir la debida autorización a los organismos de seguridad.

25) La suscripción ante escribano público podrá realizarse en forma individual o conjuntamente, es decir, podrán acompañarse más de una planilla en un mismo instrumento, siempre que la totalidad de las firmas allí insertas se encuentre certificadas notarialmente. Por razones de seguridad, los escribanos no podrán realizar ninguna labor dentro de las instalaciones del club, especialmente durante los días de partido.

26) En virtud del estado de situación y desconocimiento de las agrupaciones respecto del proceso formal de revalidación, la certificación por escribano público que hubiere sido realizada hasta el día previo a la aprobación del presente Reglamento será aceptada bajo cualquier formato, siempre que la misma guarde las formalidades estatutarias previstas y permita individualizar adecuadamente los datos del socio que suscribe su afiliación, así como también de la Agrupación a la cual pretende afiliarse. A partir del día siguiente a la aprobación del presente Reglamento, únicamente será válida la adhesión en los términos establecidos en el ANEXO – solicitud de afiliación.

27) Si el afiliado se encontrara registrado en otra Agrupación Existente o Nueva Agrupación, deberá manifestar expresamente de forma fehaciente su voluntad

sobre cuál de ellas integra ante RADA. La duplicidad de afiliación invalida su registro como afiliado para todas las agrupaciones comprendidas en la duplicación. A tal fin, al detectarse la duplicidad de afiliación, RADA notificará al afiliado y a las agrupaciones en cuya nómina se encontrare, a fin de que el mismo se apersonare en la reunión inmediatamente posterior a su notificación para manifestar expresamente cual de las agrupaciones integra, si es que decidiere integrar alguna de ellas. De no expresar su afiliación por alguna Agrupación, se considerará que no integra ninguna Agrupación, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 del Estatuto Social.

28) En caso de detectarse irregularidades y/o cualquier tipo de adulteración, tanto en los datos personales como en la firma de un eventual afiliado, RADA comunicará inmediatamente dicha situación ante las autoridades de la institución.

29) Asimismo, en virtud de lo establecido en el Art. 34 Inc 1) las agrupaciones deberán acompañar su propio estatuto, el cual deberá ser dictado salvaguardando el espíritu y las normativas que emanan del Estatuto Social. El reglamento de la Agrupación deberá incluir en forma explícita los siguientes contenidos mínimos

a. Nombre, domicilio y descripción de los símbolos, logo, escudo y/o bandera que la identifican y se encuentren registrados como tales en la institución. En ningún caso podrá utilizarse el escudo de Racing Club.

b. Gobierno de la Agrupación:

i. Nómina de integrantes de la Comisión Directiva.

ii. Celebración de Asambleas, a través de un libro de actas donde consten su fecha, participantes y análisis y tratamiento de temas de su especialidad.

iii. Miembros, cargos, duración de los mandatos y reglas para su reemplazo, siempre de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto respecto del mandato de las autoridades de la institución.

30) En caso de que una Agrupación decidiere cualquier tipo de unión, fusión u absorción con otra Agrupación en proceso de reconocimiento, las firmas de afiliación correspondientes deberán estar suscriptas a nombre de la Agrupación resultante de dicha unión, mediante los mecanismos aquí establecidos. En tal supuesto, las firmas de afiliación que hubieren sido suscriptas a nombre de la/s Agrupación/es anterior/es no serán admitidas.

31) Una vez recepcionada la solicitud de revalidación y/o reconocimiento correspondiente por cada Agrupación, RADA remitirá la lista de afiliados de la Agrupación al Departamento de Socios de Racing Club para que éste realice el

cruzamiento necesario para detectar el cumplimiento de los requisitos estatutariamente previstos en dicha nomina de afiliados, debiendo elevar un dictamen el cual no es vinculante para el RADA quien deberá ratificarlo previa constatación con el padrón que deberá ser proporcionado a las autoridades de RADA para su evaluación. El dictamen realizado por el Departamento de Socios podrá ser consultada por los Representantes de las Agrupaciones que se presentaren a revalidar su condición de Agrupación Existente y/o a solicitar su reconocimiento como Nuevas Agrupaciones.

32) Una vez presentada la documentación correspondiente ante RADA, en concordancia con los requisitos estatutariamente previstos, no podrán adicionarse nuevas solicitudes de afiliación de socios que no hubiesen sido acompañadas previamente, con excepción de aquellos cuya duplicidad de afiliación hubiese sido detectada al momento de su presentación. La presente limitación únicamente regirá para el proceso de revalidación y/o reconocimiento ante RADA.

33) A los efectos de participar en los comicios que deberán celebrarse en Diciembre de 2024, las Agrupaciones Existentes y las Nuevas Agrupaciones deberán solicitar la revalidación y/o su reconocimiento como Agrupaciones como plazo límite al día 1 de Marzo de 2024. En el caso de que la solicitud fuera presentada luego de ello, no podrá participar de dicho acto eleccionario ni conformar un frente electoral. Sin perjuicio de ello, RADA podrá establecer cortes parciales para mejorar el proceso de control y cumplimiento de los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos.

34) Una vez finalizado el plazo referido en el artículo precedente, RADA procederá al control y evaluación del cumplimiento de los requisitos estatutarios y reglamentarios previstos, emitiendo una resolución dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles. Dicha resolución determinará el efectivo cumplimiento o no de los requisitos exigidos para la creación de Nuevas Agrupaciones, la readecuación y revalidación de las Agrupaciones Existentes y la certeza sobre el registro y pertenencia de un afiliado a una Agrupación.

35) En el caso de acreditarse incumplido alguno de los requisitos estatutarios, incluyendo pero no limitando a duplicidades en las afiliaciones, RADA otorgará un plazo máximo de quince (15) días hábiles, dentro de los cuales los mismos deberán ser subsanados. El plazo para realizar subsanaciones y/o contestar cualquier otro traslado es improrrogable e inapelable ante la Comisión Directiva. A efectos interpretativos, se entiende la subsanación como correcciones, reemplazo de afiliados, nuevas afiliaciones y/o la contestación de cualquier traslado efectuado por RADA a la Agrupación solicitante.

36) En el hipotético y eventual supuesto de que la Agrupación, al momento de contestar el traslado referido, presentare nuevas solicitudes de afiliaciones cuyos socios estuviesen duplicados en otra agrupación presentada anteriormente, dicha afiliación será desestimada, otorgándose validez a aquella presentada en forma previa al 1 de Marzo. A título ejemplificativo, si una agrupación, al momento de solicitar su revalidación y/o reconocimiento, presentare afiliaciones repetidas con otras Agrupaciones Existentes y/o Nuevas Agrupaciones, se dará traslado para que subsane dicha duplicidad mediante el procedimiento establecido. Si al contestar dicho traslado, presenta nuevas solicitudes que se encuentran duplicadas con otra agrupación previamente presentada, de dicha duplicidad no se dará nuevo plazo para su subsanación, perdiendo el derecho a presentar nuevos afiliados a los efectos de cumplimentar los requisitos establecidos estatutariamente para su revalidación.

37) A partir del 1 de Marzo y una vez recepcionada la solicitud de revalidación y/o reconocimiento, RADA pasará a quedar integrado por un (1) representante de cada una de las Agrupaciones en proceso de reconocimiento.

38) Finalizado el proceso de revalidación y/o reconocimiento, RADA pasará a integrarse por un (1) representante de cada una de las Agrupaciones Existentes oficialmente reconocidas bajo la vigencia del nuevo Estatuto Social de Racing Club,

39) La revalidación establecida estatutariamente será exigida cada diez (10) años, en los términos establecidos en el Art. 36 del Estatuto Social.

40) En virtud de que RADA será oficialmente constituido por primera vez en la presente ocasión, el presente Reglamento será puesto a consideración de los Representantes de las Agrupaciones Existentes para su aprobación. Una vez aprobado, se procederá a transcribir su texto íntegramente en el libro de actas de RADA. Este Reglamento conservará su vigencia y se utilizará como norma de funcionamiento de RADA, y para su modificación será imprescindible contar con una mayoría de dos tercios del total de sus miembros.